



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 20 de enero de 2023

VISTO:

LA SOLICITUD CON REGISTRO N°3100-2023-UTD, INFORME N°042-2022-MDAV-GM/RR.HH, MEMORANDUM N°06125-2022/MDAV-GGM, NOTA DE COORDINACION N°148-2022-GAJ-MDAV, INFORME N°679-2022-MDAV-GM/RR.HH, MEMORANDUM N°09-2023/MDAV-GGM, INFORME N°18-2023-GAJ-MDAV, INFORME N°020-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, estipula que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. LA CONVENCIÓN COLECTIVA TIENE FUERZA VINCULANTE EN EL ÁMBITO DE LO CONCERTADO. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones", en concordancia con el artículo 42°, que a la letra dice "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos...". Dentro de este contexto, la negociación colectiva, como derecho, se encuentra comprendida en la libertad sindical, reconocida a nivel constitucional.

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1) "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido, el principio de legalidad o primacía de la ley, nos hace referencia que la administración pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes comprendidas en un Estado de Derecho. El principio de legalidad, no es entonces, sino el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona y en el caso concreto del procedimiento administrativo, refiere que ante un procedimiento todas las autoridades administrativas (servidores, funcionarios públicos, etc.) componentes de la administración pública, deben trazar su actuación en el marco de la legalidad dispuesta y brindada por el ordenamiento jurídico.

Que, con Registro N° 3100 ingresó a la Unidad de Trámite Documentario, el escrito presentado el día 20 de octubre de 2022, por el señor Fredy Rafael García Razabal, mediante el cual solicita que se le otorguen los incrementos remunerativos dejados de percibir, reconocidos vía pacto colectivo a partir del año 2011 al 2022, desde el año 2017, fecha de afiliación al SITRAMUN-Aguas Verdes, manifestando que mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2017-MDAV-ALC, se le reincorpora a la planilla única de remuneraciones, resolución que se emitió en mérito a lo ordenado por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, mediante resolución número 08 de fecha 03 de octubre de 2016, expediente N° 00013-2015-0-2602-JM-CA-01, en la cual también se determinó el periodo del 01 de junio de 2011 al 17 de marzo de 2015. Asimismo, con Resolución de Secretaría General N° 017-2017-SITRAMUN-AV-SG, se afilió al Sindicato de Trabajadores Municipales de Aguas Verdes, de fecha 27 de noviembre de 2017.

(...)

Así mismo se advierte que de acuerdo a las resoluciones número ocho y nueve del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente, se está reconociendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado con la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, extremo que aparece confirmado mediante sentencia del tres de octubre de dos mil dieciséis, la cual no ha sido objeto de cuestionamiento. Siendo ello así que la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2017-MDAV-ALC, tiene reconocido la condición de contratado permanente desde el 01 de junio de 2011, le resulta aplicable los beneficios de los convenios colectivos (...)

LOS BENEFICIOS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS SOLICITADOS SON LOS SIGUIENTES:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 414-2011-MDAV-ALC.-

- 1.- Pagar las vacaciones desde el primer día de goce vacacional del servidor municipal.
- 2.- Pagar un sueldo mínimo por el día del trabajador municipal a todo trabajador mediante planilla actualizada por cada trabajador.
- 3.- Otorgar uniformes al personal de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, el mismo que será en la cantidad de dos.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 20 de enero de 2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 348-2012-MDAV/ALC.-

- El incremento del 25% de la remuneración total bruta de cada trabajador nombrado y contratado permanente a partir del año fiscal 2013.
- El otorgar 02 sueldos íntegros al momento de jubilarse más los dos sueldos de acuerdo a ley, que será dado al momento de su jubilación.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 448-2013-MDAV/ALC.-

- Incremento del 15% de la remuneración bruta a cada trabajador nombrado y contratado permanente que será afectado a los recursos directamente recaudados - RDR.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 436-2016-MDAV/ALC.-

- Se otorgue dos (02) remuneraciones mínimas vitales por bonificación por el día del trabajador municipal, 05 de noviembre a partir del año 2016.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 548-2017-MDAV/ALC.-

- Dar efectivo cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 0414-2011-MDAV-ALC de fecha 18 de noviembre de 2011 y la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC de fecha 07 de octubre de 2016, referente al pago de la remuneración mínima vital, como bonificación los integrantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Aguas Verdes SITRAMUN-AV por el día del trabajador municipal 05 de noviembre de noviembre en el que se desprende que se debe pagar 03 remuneraciones mínimas vitales por la suma ascendente a S/ 2,550.00 soles a quienes forman parte del acotado Sindicato (...).

DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA SE DESPRENDE.-

Que, la Resolución de Alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC de fecha 18 de noviembre de 2011 dispone:

Artículo primero.- Aprobar el acta de negociación colectiva años fiscal 2011, de fecha 15 de noviembre del 2011, celebrado por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en relación a:

- 1) Pagar las vacaciones desde el primer día de goce vacacional del servidor municipal tal y conforme al sueldo que viene percibiendo el trabajador.
- 2) Pagar un sueldo mínimo vital por el día de trabajador municipal a todo trabajador mediante planilla actualizada por cada trabajador.
- 3) Otorgar uniformes al personal de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, el mismo que será en la cantidad de dos.

Artículo segundo.- Que, los acuerdos adoptados y aprobados en el artículo primero entraran en vigencia a partir del mes de enero de 2012, teniendo el carácter de permanente.

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0348-2012/MDAV-ALC de fecha 09 de noviembre de 2012 se dispone:

Artículo primero.- Aprobar el acta de negociación colectiva del pliego de peticiones 2013 de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, suscrita por la Comisión Paritaria de los representantes de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, de fecha 21 de setiembre de 2012 (...).

- El incremento del 25% de la remuneración total bruta de cada trabajador nombrado y contratado permanente a partir del año fiscal 2013.
- El otorgar 02 sueldos íntegros al momento de jubilarse más los dos sueldos de acuerdo a ley, que será dado al momento de su jubilación.

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0448-2013/MDAV-ALC de fecha 08 de noviembre de 2013 se dispone:

Artículo 1°.- Aprobar el acta de Comisión Paritaria suscrita por los representantes de la patronal y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, como punto único el incremento del 15% de la remuneración bruta a cada trabajador nombrado y contratado permanente, que será afectado a los recursos directamente recaudados - RDR y otros impuestos municipales; y desestimar las demás peticiones en todos sus extremos, la misma que surtirá efectos a partir del 01 de enero de 2014.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 20 de enero de 2023

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC de fecha 07 de octubre de 2016 se dispone:

Artículo primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Municipales de Aguas Verdes, contra el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0436-2015-MDAV-ALC de fecha 26 de noviembre de 2015, que resolvió suspender la aprobación de lo estipulado en el segundo enunciado de la última acta de negociación colectiva 2015, de fecha 30 de junio de 2015, hasta que el Congreso de la Republica regule la negociación colectiva de los trabajadores públicos en el periodo legislativo 2016-2017; en consecuencia, nulo dicho extremo y se les otorgue dos remuneraciones mínimas vitales por bonificación por el día del trabajador municipal, 05 de noviembre a partir del año 2016, debiendo conservarse el acto de los demás artículos que conforman la resolución administrativa recurrida.

Que, dentro de los considerandos de la citada resolución, se observa: (...) En el presente caso el Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Aguas Verdes, formulan recurso de reconsideración contra la resolución recurrida, con el propósito de que no se suspenda lo estipulado en el segundo enunciado de la última acta de negociación colectiva 2015, del 30 de junio de 2015, respecto a que se les otorgue dos remuneraciones mínimas vitales por bonificación por el día del trabajador municipal, 05 de noviembre a partir del año 2016, por tener el convenio colectivo carácter vinculante para las partes que la adoptaron.

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0548-2017-MDAV/AGUAS VERDES de fecha 04 de diciembre de 2017, se resuelve:

Artículo primero.- Dar efectivo cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 0414-2011-MDAV-ALC de fecha 18 de noviembre de 2011 y la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC de fecha 07 de octubre de 2016, referente al pago de la remuneración mínima vital como bonificación a los integrantes del SITRAMUN - AV por el día del trabajador municipal - 05 de noviembre, en el que se desprende que se debe pagar 03 RMV por la suma ascendente a S/2,550.00 Soles, a quienes forman parte del acotado Sindicato.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 524-2019-MDAV-ALC del 11 de noviembre de 2019, se resuelve:

Artículo primero.- Declarar la nulidad de oficio de la R.A. N° 0548-2017-MDAV/AGUAS VERDES de fecha 04 de diciembre de 2017.

Artículo segundo.- Determinar los mecanismos internos tendentes a procurar que los servidores devuelvan los montos entregados, sin involucrar un descuento de los haberes del servidor (...) Que, de ser el caso que los servidores no hayan cumplido con rendir o devolver los referidos montos de dinero pagados de forma indebida, se deriven los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que realice las acciones pertinentes destinadas a su recupero.

Artículo tercero.- Que, se derive lo pertinentes a la Procuraduría Pública Municipal, así como a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su actuación y formalización de la denuncia penal y administrativa correspondiente.

Que, conforme al Informe Técnico N° 515-2017-SERVIR/GPGSC:

Sobre la vigencia de los beneficios otorgados por convenio colectivo y la teoría de los hechos cumplidos

2.11 Respecto a si las bonificaciones económicas otorgadas a través de convenios colectivos, son de carácter permanente y constituyen derechos adquiridos, señalamos lo siguiente:

i. Los convenios colectivos son expresión del derecho a la negociación colectiva, que consiste en la potestad atribuida a los trabajadores para que organizados en un sindicato regulen con su empleador de manera autónoma los diferentes aspectos de su relación jurídica, plasmando dicha regulación en un instrumento con fuerza vinculante, cualquiera sea la denominación que éste adopte (acuerdo, pacto, convención o convenio colectivo). La fuerza vinculante del convenio colectivo tiene respaldo constitucional en el artículo 28° de la Constitución Política, la cual precisa que "la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado". En tal sentido, en el caso que una entidad pública cuente con un pacto colectivo mediante el cual se otorgan beneficios a sus trabajadores, corresponde verificar los términos y condiciones en los que se negoció el otorgamiento de dichos beneficios.

ii. En cuanto a los derechos adquiridos, debemos remitirnos a la posición que el Tribunal Constitucional ha adoptado referente a que la teoría de los hechos cumplidos dejó de lado la teoría de los derechos adquiridos; en la Sentencia del Tribunal Constitucional STC EXP. N.° 00316-2011-PA/TC se señaló:

"26. A partir de la reforma constitucional del artículo 103 de la Constitución, validada por este Colegiado en la STC 0050-2004-AI/TC, y en posteriores pronunciamientos, se ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos, salvo cuando la misma norma constitucional lo habilite. De igual forma, tal como se explicó en la STC 0002-2006-PI/TC (fund. 11) citando a Díez-Picazo, la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser "aplicada a toda situación subsumible en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 20 de enero de 2023

supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad."

2.12 En tal sentido, los beneficios establecidos por convenios colectivos se otorgan de acuerdo a las condiciones (requisitos, periodos de vigencia) señaladas en los mismos, es así que, un beneficio otorgado por pacto colectivo será de carácter permanente cuando así se haya establecido en el acuerdo. Los beneficios otorgados mediante convenio colectivo no son derechos adquiridos, por el contrario, se sujetan a las reglas de los hechos cumplidos y se otorgan conforme a las reglas pactadas en el convenio.

Que, conforme a lo estipulado en la CASACIÓN LABORAL N° 12901 – 2014 CALLAO del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ha establecido en calidad de Doctrina Jurisprudencial lo siguiente:

Vigésimo Segundo: Sobre los alcances de un convenio colectivo celebrado por una organización sindical minoritaria. Lo discernido anteladamente permite concluir que cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una organización sindical de representación limitada, la misma que no goza de la representatividad de la mayoría de los trabajadores no puede extenderse los efectos del convenio colectivo de este sindicato a los no afiliados del mismo, pues, permitirlo desalentaría la afiliación en tanto los trabajadores preferirían no afiliarse a una organización sindical, pues de igual modo gozarían de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre dicho sindicato.

Por otro lado, mediante el Informe Técnico N° 296-2018-SERVIR/GPGSC, sobre la procedencia del otorgamiento de bonificaciones e incrementos de remuneraciones a través de convenios colectivos, se concluye.-

3.2 Las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.

3.3 Cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo. colectivo a partir del año 2011 al 2022, desde el año 2017, fecha de afiliación al SITRAMUN a favor del Sr. Fredy Rafael Garcia Razabal.

Que, con Informe N° 642-2022-MDAV-GM/RR.HH de fecha de recepción 12 de diciembre de 2022 recepcionado por Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informó que el señor Fredy Rafael Garcia Razabal solicita que se le otorgue beneficios reconocidos vía pacto colectivo a partir del año 2011 al 2022, indica además, que el aludido trabajador municipal se incorporó al sistema de planillas de contratados permanentes, de fecha 01 de setiembre de 2017, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y desde el 2017 se ha afiliado al SITRAMUN, según Resolución de Secretaria General N° 017-2017-SITRAMUN-AV-SG del 27 de noviembre de 2017; pronunciándose técnicamente la Sub Gerencia de Recursos Humanos, según el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, que estipula: El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, es decir, se otorgan conforme a las reglas pactadas en el convenio, por lo que considera que lo solicitado por el trabajador municipal Fredy Rafael Garcia Razabal, sobre el otorgamiento de beneficios reconocidos vía pacto colectivo a partir del año 2011 al 2022, resulta IMPROCEDENTE, toda vez que no formó parte de las negociaciones colectivas.

Que, a través de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 148-2022-GAJ-MDAV de fecha de recepción 19 de diciembre de 2022 (recepcionado por Gerencia Municipal), se solicitó que la Sub Gerencia de Recursos Humanos precise si la R.A N° 414-2011-MDAV-ALC sobre pago de vacaciones y entrega de uniformes, así como la R.A N° 348-2012/MDAV-ALC y la R.A N° 448-2013/MDAV-ALC se vienen cumpliendo hasta la fecha, esto es, si se encuentran vigentes, debiendo indicar si sólo se cumplen a favor de los que participaron en la negociación colectiva de dichos años, así también, que precise la citada Sub Gerencia, si los beneficios por convenio colectivo aprobados con R.A N° 414-2011-MDAV-ALC, la R.A N° 348-2012/MDAV-ALC y la R.A N° 448-2013/MDAV-ALC que fueron materia de negociación colectiva, incluye o no como beneficiarios a los afiliados con posterioridad a la celebración del convenio colectivo.

Que, con el INFORME N° 679-2022-MDAV-GM/RR.HH de fecha 26 de diciembre de 2022, la Sub Gerente de Recursos Humanos de aquel entonces, en mérito a dar respuesta a la Nota de Coordinación citada en el numeral anterior, comunica que sobre la Resolución de Alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC sobre pago de vacaciones y entrega de uniformes, no se están pagando las vacaciones y la R.A N° 348-2012-MDAV-ALC así como la R.A N° 448-2013-MDAV-ALC, estas se encuentran vigentes y si se cumple a favor de los participantes en la negociación colectiva de dichos años, excepto a los trabajadores, Sr. Jorge Luis Fernández Carmen, Sra. Rosa Sarita Yarleque Zúñiga, quienes perciben de acuerdo a las R.A N° 441-2016 y 442-2016 y que de acuerdo a los beneficios por convenio colectivo aprobados en las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 20 de enero de 2023

R.A N° 414-2011-MDAV-ALC, R.A N° 348-2012-MDAV-ALC y la R.A N° 448-2013-MDAV-ALC éstos no incluyen a los beneficiarios afiliados con posterioridad.

Que, con **MEMORÁNDUM N° 09-2023/MDAV-GGM** de fecha 04 de enero de 2023, el Gerente Municipal de esta entidad, derivó los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica el citado día, a fin de que previa revisión y evaluación, la suscrita emita **opinión legal** sobre los beneficios sociales vía pacto;

Que, mediante **INFORME N°018-2023-GAJ-MDAV** de fecha 16 de Enero de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica a la luz de los antecedentes descritos y de los considerandos expuestos, concluye que:

- El solicitante señor Fredy Rafael Garcia Razabal, con Resolución de Secretaría General N° 017-2017-SITRAMUN-AV-SG, se afilió al Sindicato de Trabajadores Municipales de Aguas Verdes, de fecha 27 de noviembre de 2017, en consecuencia, al celebrarse los convenios colectivos con fecha anterior a su afiliación, deviene en IMPROCEDENTE su solicitud de que se le otorgue los incrementos remunerativos dejados de percibir, reconocidos vía pacto colectivo, pues dichos acuerdos estuvieron circunscritos solo a sus afiliados en los años en que se celebraron los convenios.
- La conclusión anterior, no significa que esta Gerencia, esté opinando sobre todo el contenido de los convenios colectivos solicitados, pues sólo se circunscribe al caso en particular.
- Se recomienda se derive el expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes.

Que, con **INFORME N°020-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA** de fecha 19 de Enero 2023, la Sub Gerente de Recursos Humanos solicita se deriven a la Oficina de Secretaría General los actuados para el acto resolutivo, por corresponder.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **FREDY RAFAEL GARCIA RAZABAL**, concerniente a que se le otorgue los incrementos remunerativos dejados de percibir, reconocidos vía pacto colectivo; pues dichos acuerdos estuvieron circunscritos sólo a sus afiliados en los años en que se celebraron los convenios, teniendo en consideración, que el solicitante se afilió al SITRAMUN-AV con Resolución de Secretaría General N° 017-2017-SITRAMUN-AV-SG de fecha 27 de noviembre de 2017, fecha que fue posterior a la celebración de los Convenios Colectivos

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chaponán Díaz
ALCALDE

